



Acuerdo Interministerial No. 0026-14

Augusto X. Espinosa A. MINISTRO DE EDUCACIÓN

У

José Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: "[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. [...]";
- Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";
- Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos [...]";
- Que el artículo 4 literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;
- Que el artículo 599 del Código Civil define que: "El dominio, que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";
- Que el artículo 604 del Código Civil determina que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la





Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales";

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: "[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]";
- Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";
- Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias";
- Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]";
- Que dentro del régimen del buen vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador y a fin de que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos, el Ministerio del Interior ha planificado la implementación de Unidades de Policía Comunitaria en varias ciudades del país, para optimizar y agilizar el Plan de Seguridad Ciudadana;
- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;
- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;
- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, por el que, transforma la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de





Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, organismo que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que mediante el oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-1210-0 de 06 de septiembre de 2013, el señor Gerente de Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir informa que: "[...] En la resolución No. 1965 de 18 de mayo de 2011, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso "Declarar en emergencia la dotación del equipamiento técnico, operativo y especializado, la falta de infraestructura y recursos tecnológicos modernos y de ultima generación, con los cuales la Policía Nacional atiende la seguridad ciudadana y el orden público, en todo el territorio ecuatoriano, para cuyo efecto se contratará de manera directa y bajo responsabilidad de máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requiere de manera estricta para superar la situación de emergencia" y que "[...] En el análisis de inmuebles que reúnen las cualidades y características técnicas, necesarias para la edificación de un UPC (Unidad de Policía Comunitaria), se determinó que el siguiente predio catastrado a nombre del Ministerio de Educación, cumple con los requerimientos realizados por el Ministerio del Interior:

Sector: Suroeste Provincia: Guayas Cantón: Guayaquil

Parroquia: Febres Cordero

Calles: calle 35A NO (Gonzalo Vera Santos) y 3er Pasaje 21 SO (Santa Elena), esquina,

S1, Mz. 1180, Solar 001

Referencia: dentro del Colegio "Manuel Donoso Armas"

Código Catastral: 42-1180-001-0-0-0

Subcircuito: Cisne 3 - CIS-3

Propietario: Ministerio de Educación

Del referido predio se requiere una fracción de aproximadamente 240,00 m2 [...]"; y solicita se viabilice el traspaso o cambio de asignación de la fracción de 240,00 metros cuadrados, del inmueble descrito a favor del Ministerio del Interior, con el fin de destinarlo al aludido proyecto;

Que Mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01179-MEM de 22 de octubre de 2013, el magister David Antonio Sánchez Páez, Coordinador General de Planificación comunica "[...] el Ministerio de Educación esta llevando a cabo el Ordenamiento de la Oferta Educativa, el mismo que tiene como objetivo asegurar el acceso a educación de calidad y calidez a la población en todos los territorios del país. En este sentido, dentro del proceso de ordenamiento de la oferta educativa que se impulsa en el Distrito Educativo correspondiente al establecimiento en mención (09D04 PORTETE), la institución en mención no se encuentra prevista, por lo que esta Coordinación General indica que seria viable la donación de la fracción del predio referido[...]";

Que Con oficio No. NINEDUC-ME-2014-00016-OF de 11 de enero de 2014, el señor Ministro de Educación, solicitó al señor Director General del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar la emisión del dictamen técnico previo al traspaso del bien antes singularizado, para la construcción de la UPC Unión Cisne 3;

Que Con oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0148-0 de 4 de julio de 2014, el doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite el Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Educación transfiera a titulo gratuito bajo la figura de donación al Ministerio del Interior una fracción de un área de 240,00 m2 del terreno de mayor extensión, signado con clave catastral No. 42-1180-001-0-0-0 ubicado en la calle Sedalama/La 9NA Y DA 10 MA, solar 001, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil;

/3





En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

Articulo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a perpetuidad una fracción de un área de 240 m2 de su propiedad del terreno de mayor extensión, en el que funciona el colegio "Manuel Donoso Armas" signado con la clave catastral No. 42-1180-001-0-0-0 ubicado en la calle Sedalama/La 9NA Y LA 10 MA, solar 001, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil a favor del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior, acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Delegar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación Zonal del Ministerio de Educación del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble y al Gobernador de Guayas, como Delegado del Ministerio del Interior, conforme a sus competencias, dichos delegados quedan facultados para suscribir los actos jurídicos y administrativos correspondientes necesarios para el cumplimiento del acuerdo interministerial.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior, en la que intervendrán los Directores Administrativos y Financieros y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio del Interior y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del Estado; Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE X EÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

10 DIC. 2014

VIZIER

Ministeno

RO DE EDU

∕ Jose¶erränď Sálgado INISTRO DEL INTERIOR